

12 de noviembre de 2018
GERHON-0744/2018

Señor
Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central
AMDC
Su Despacho

Estimado Señor Asfura:

Para su guarda y custodia, adjuntamos un ejemplar original firmado y sellado del documento "Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable a la Alcaldía Municipal del Distrito Central con el objetivo de financiar los estudios de factibilidad para una red de transporte público por cable aéreo para el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras; suscrito este día entre el BCIE y AMDC.

Es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,



Manuel Torres Lezama
Gerente de País

ANK/Ede



**CONVENIO DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DE UNA PARTE: Manuel José Torres Lezama, nicaragüense, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola, Pasaporte No. C02235283, quien actúa en su condición de Gerente de País por la República de Honduras del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en adelante denominado en este documento como “**el Banco**” o “**el BCIE**”, institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, y creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. El Licenciado Torres Lezama, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública número treinta y seis (36) de Poder de Representación Especial otorgada a su favor por el Dr. Nick Rischbieth Glöe, Presidente Ejecutivo del BCIE, formalizado en esta ciudad el 22 de diciembre de 2017, ante los oficios de la Notaria María Elena Matute de Hernández e inscrito bajo el No. 40, Tomo 215 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán con fecha 08 de enero de 2018, donde consta que tiene facultades suficientes para este otorgamiento.

DE OTRA PARTE: Nasry Juan Asfura Zablah, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1958-03886, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito Central de Francisco Morazán; juramentado en dicho cargo mediante Acta No. 004-GDFM-2018 del 19 de enero de 2018, según certificación extendida en esa misma fecha por la Secretaria Departamental de la Gobernación Departamental, que en lo sucesivo podrá denominarse “**el Beneficiario**”; con facultades suficientes para celebrar el presente documento;

Las partes han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Cooperación Técnica en el marco del Programa de Financiamiento de Preinversión y Cooperación Técnica, dentro del Subprograma de Cooperación de fondos externos y programas especiales de cooperación, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA
CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE**

Sección 1.1 Monto y Moneda de la Cooperación: El BCIE con arreglo a lo estipulado en este documento, otorga a favor del Beneficiario, una cooperación financiera no reembolsable, hasta por la cantidad del equivalente en dólares, moneda de Estados Unidos de América, de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (€729,606.00)**, con cargo a la Facilidad FASEP del Tesoro Francés que administra el BCIE.

Sección 1.2 Beneficiario y Organismo Ejecutor: La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), de la República de Honduras.

Sección 1.3 Destino de la Cooperación: Los fondos de la Cooperación Financiera no Reembolsable serán utilizados por el Beneficiario exclusivamente para financiar las actividades relacionadas con el Proyecto

el

1
m
p/a



"Estudios de Factibilidad de una Red de Transporte Público por Cable Aéreo para el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras", teniendo como base el dictamen que sustentó la aprobación de la presente cooperación y conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

Sección 1.4 Cargos:

El BCIE estará incluyendo en el Plan Global de Inversiones (PGI) de la presente cooperación un cargo del dos por ciento (2%) del monto estimado de los estudios financiados con recursos del FASEP, cargo equivalente en dólares, moneda de Estados Unidos de América, a **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (€14,592.00)**, por concepto de administración de los recursos FASEP por parte del BCIE.

Sección 1.5 Otras Condiciones de la Cooperación Técnica no Reembolsable:

- a) El Beneficiario será el responsable técnico de evaluar y seleccionar la o las firmas a contratar y de supervisar su desempeño. Para estos efectos se conformará un Comité de Evaluación que estará compuesto por al menos tres (3) representantes del Beneficiario, el cual calificará las ofertas técnicas y económicas presentadas por las firmas consultoras interesadas en participar en el o los concursos. El BCIE no asumirá responsabilidad técnica ni pecuniaria por las decisiones tomadas por este Comité ni por los productos que entregue el o los consultores seleccionados y la no objeción, que en su momento emita, se limitará a verificar que los avances entregados por el consultor están de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo.
- b) El BCIE tendrá la responsabilidad administrativa de la gestión relacionada con el proceso de concurso, suscripción de contrato (s) de consultoría y gestión de pagos.
- c) La contratación de la o las firmas para efectuar los estudios se realizará de conformidad con los términos de referencia contenidos en el documento dictamen y en el marco de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación. Deberá cumplir con las actividades de Conocimiento del Cliente de la o las empresas consultoras que realizarán los estudios con los recursos de la presente cooperación, así como los procedimientos de búsqueda para los accionistas, los directivos y los ejecutivos de las empresas consultoras.

Sección 1.6 Alcances de la Cooperación y Propiedad de los estudios:

El Banco tendrá la propiedad de los estudios de factibilidad realizados y estará en libertad de utilizarlos a su mejor conveniencia. El beneficiario podrá utilizar los resultados de los estudios para realizar las gestiones necesarias para solicitar el financiamiento respectivo y licitar la ejecución del proyecto, siempre que el BCIE sea financiador parcial o total del proyecto. En cualquier otro caso, la utilización de estos estudios por parte del interesado original o de terceros requerirá de la aprobación previa del BCIE. En este último caso, corresponderá al BCIE determinar los términos y las condiciones en que podría vender, invertir o ceder el uso de tales estudios.

bl

AG

M



Sección 1.7 Plazos:

- a) El contrato de consultoría deberá celebrarse dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de formalización del Convenio de Cooperación Técnica entre el Beneficiario y el BCIE.
- b) El primer desembolso de los recursos de esta cooperación deberá efectuarse dentro de un plazo de nueve (9) meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue, por parte del BCIE, la orden de inicio a la o las empresas consultoras contratadas.
- c) El plazo estipulado para desembolsar la totalidad de los recursos aprobados por el BCIE será de quince (15) meses, contados a partir de que se otorgue, por parte del BCIE, la orden de inicio consultoría a la o las empresas consultoras contratadas.
- d) Una vez finalizado el plazo de realización de los estudios definitivos objeto de la presente cooperación, el Beneficiario tendrá seis (6) meses calendario para presentar la solicitud de financiamiento al BCIE.

CLÁUSULA TERCERA DESEMBOLSOS

Sección 3.1 Condiciones previas al primer desembolso de los fondos: Previo al primer desembolso de la cooperación técnica no reembolsable, el Beneficiario, deberá presentar al BCIE y cumplir, a satisfacción del BCIE, los documentos o requisitos que se indican a continuación:

- a) Constancia de que se ha designado a una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del convenio y de que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas de los representantes autorizados.

Sección 3.2 Condiciones previas a los desembolsos siguientes: Previamente a los desembolsos siguientes, el Beneficiario, deberá presentar al BCIE y cumplir, a satisfacción del BCIE, los documentos o requisitos que se indican a continuación:

- a) Informes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Desembolsos de la sección 3. 4 de este convenio, aceptados por el Beneficiario.

Sección 3.3 Cronograma de desembolsos. Los recursos del BCIE se desembolsarán tentativamente en tres (3) desembolsos, de acuerdo con lo establecido en el convenio de cooperación de FASEP, tal y como se indica en el siguiente cuadro:



Cronograma de Desembolso

No. de Desembolso	Requisito	Porcentaje de Pago de Acuerdo a Monto Total de Contrato
Primer Pago	Firma de Contrato de Consultoría.	20%
Segundo Pago	Entrega y aceptación del Informe de Inicio e Informe Intermedio, Informe de Selección del Escenario e Informe de los Elementos de Diseño.	40%
Tercer Pago	Entrega y aceptación del Informe Final.	40%

El Beneficiario del Proyecto deberá aprobar cada uno de los informes y entregables indicados previo a la realización de los pagos. Previamente a los desembolsos posteriores al primero, el BCIE deberá otorgar su no objeción a los avances de los estudios contratados, para lo cual la Gerencia de País de Honduras contará con el apoyo de los Especialistas Sectoriales del BCIE que correspondan.

Sección 3.5. Disponibilidad de los Desembolsos:

Los recursos serán desembolsados en Euros directamente a la empresa consultora seleccionada.

CLÁUSULA CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

Sección 4.1 Obligaciones Generales: El Beneficiario durante la vigencia del presente Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable, deberá cumplir, además de las condiciones usualmente requeridas por el BCIE para este tipo de operaciones, lo siguiente:

- Ejecutar la presente cooperación y el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- Permitir y facilitar al BCIE, en cualquier momento, examinar los trabajos y la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con el estudio de factibilidad objeto de esta cooperación, para su eventual evaluación de impacto.
- Aprobar los informes parciales y el informe final que presente la firma consultora, previo a la realización de los desembolsos.



- d) Suministrar al BCIE, cuando este lo requiera, los informes parciales o de progreso de la consultoría, y a la terminación de esta, los informes finales que presenten la o las firmas consultoras contratadas.
- e) Cubrir con sus propios recursos el diferencial entre el monto de esta cooperación financiera no reembolsable y el costo total del contrato de consultoría.
- f) No financiar, con recursos de esta cooperación, impuestos de valor agregado o gravamen, compra de terrenos, gastos por servicios públicos y secretariales, dietas, comisiones, horas extras, gastos de representación, cargas sociales y otros gastos similares relacionados con el Beneficiario y con su personal.
- g) Cumplir con los demás términos y condiciones previstas en el respectivo convenio de cooperación.
- h) El Beneficiario, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta cooperación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

Sección 4.2. Seguimiento y Supervisión:

El Beneficiario tendrá como contraparte en todos los asuntos relacionados con la presente cooperación a la Gerencia País Honduras, con el apoyo del Departamento de Formulación de Proyectos (FOPROY) del BCIE. El Banco podrá realizar la auditoría del Proyecto en la forma que estime conveniente.

La supervisión de la presente cooperación se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.

Sección 4.3 Disposiciones Especiales en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza:

El Beneficiario se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE de documentación inicial requerida por éste, al igual que su actualización en el tiempo, mientras se encuentre vigente el presente Convenio y el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Beneficiario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores



que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Convenio, cuando dichas búsquedas establezcan que el Beneficiario, o sus directivos, funcionarios y administradores, o garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Beneficiario autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para incluir a sus directivos, funcionarios y administradores, dentro de la lista del BCIE de contrapartes prohibidas, en caso que incumpla con sus obligaciones contractuales con el BCIE, de conformidad con los términos establecidos en la normativa del BCIE vigente en materia de Implementación del Sistema de Lista de Contrapartes Prohibidas. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

Sección 4.4 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE:

El Beneficiario deberá cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia, obligándose además a hacerla cumplir a cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Contrato. Asimismo, se obliga a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida, que se enmarque o pueda catalogarse como tal de conformidad con lo establecido en el anexo este Contrato. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos o pagos, solicitud de restituir los fondos utilizados indebidamente o desviados directa o indirectamente, entre otros

Sección 4.5 Modificaciones: El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre el Beneficiario y el BCIE.

Sección 4.6 Cesión:

El Beneficiario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, sin el previo consentimiento por escrito del BCIE. Por otra parte, este contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedida o traspasada por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, elegible para el BCIE de conformidad con su política interna e informándolo al Beneficiario con treinta (30) días calendario de anticipación a la cesión o traspaso.

Sección 4.7 Confidencialidad:

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del BENEFICIARIO, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE haya obtenido recursos para el financiamiento de este contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.



Sección 4.8 Comunicaciones, Avisos y Notificaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo postal o por correo electrónico, en las direcciones siguientes:

POR EL BENEFICIARIO:

Dirección Física:
Dirección Física: Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), República de Honduras.
Teléfono: Tegucigalpa, República de Honduras,
Atención: Ing. Nasry Juan Asfura Zablah

POR EL BCIE:

Dirección Física: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal: Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Teléfono: (504) 2240 2243
Atención: Lic. Manuel José Torres Lezama, Gerente de País Honduras

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento.

Sección 4.9 Idioma: Este Convenio se firma en idioma castellano, por el cual se registrarán exclusivamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado e interpretación.

Sección 4.10 Arbitraje: Todas las desavenencias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con éste y que no puedan ser decididas amigablemente entre las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en idioma español.

Sección 4.11. Resolución, Rescisión o Terminación del Convenio: El BCIE, en cualquier tiempo de su vigencia, podrá dar por terminado, resuelto o rescindido el presente Convenio, sin ninguna responsabilidad, ante la ocurrencia de eventos de incumplimiento, circunstancias extraordinarias que impidan o perjudiquen gravemente la implementación, operación, o el propósito de la acción.

Sección 4.12 Fecha de Vigencia: El presente Convenio de Cooperación entra en vigor en la fecha de la firma del mismo expresada en este Convenio.

BCIE



**CLÁUSULA QUINTA
ACEPTACIÓN**

Ambas partes manifiestan que aceptan el presente Convenio y lo suscriben en señal de conformidad y constancia en dos (2) tantos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

Manuel José Torres Lezama
Gerente de País Honduras

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

"Banco" o "BCIE"

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO CENTRAL DE FRANCISCO MORAZAN**

"El Beneficiario"

BCIE



ANEXO UNO

**CUADRO NO. III-1
 PLAN GLOBAL DE INVERSIONES**

No.	COMPONENTE	Monto en € EUROS
1	Fase I del Estudio: Diagnóstico de la situación actual y estudios de demanda.	346,575.00
2	Fase II del Estudio: Diseño operacional de los ejes de transporte por cable, tránsito vial y estaciones de cable y estudios ambientales y sociales.	202,094.00
3	Fase III del Estudio: Montaje institucional y financiero analizando la participación de actores privados en el financiamiento.	124,973.00
4	Asistencia a la AMDC durante el proceso de licitación.	41,658.00
	Presupuesto	715,300.00
	Cargo Administración FASEP BCIE (2%)	14,306.00
	TOTAL	729,606.00

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por AMDC, 2018

BCIE



ANEXO DOS

A. **Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. **Prácticas Prohibidas:**

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.



- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. **Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.



- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier



- estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
 - vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



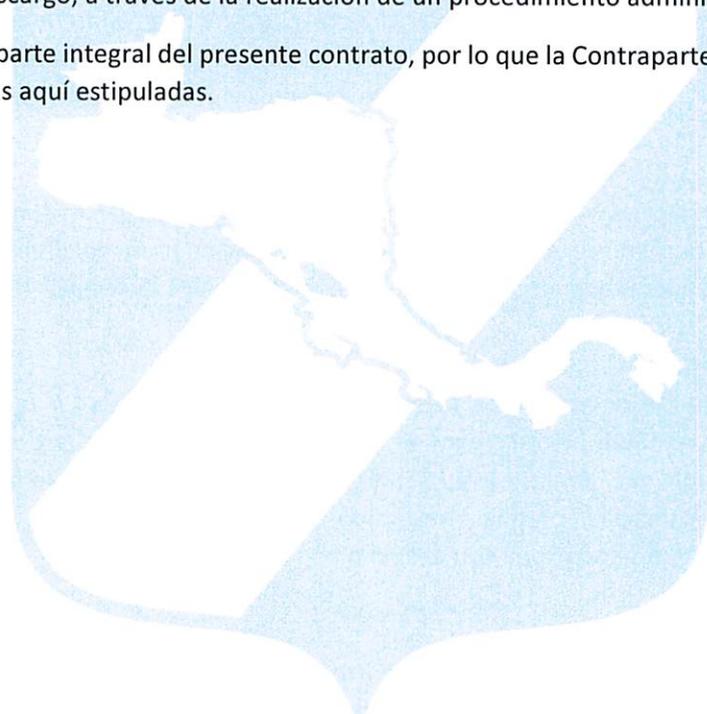
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.



BCIE